



Página web institucional: www.tce.gob.ec

A: Público en General

Dentro de la causa signada con el No. 332-2022-TCE se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

“CAUSA Nro. 332-2022-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito D.M., 27 de octubre del 2022, a las 14h45.

1. ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 18 de octubre del 2022, a las 16h15 se recibió en la Secretaría General de este Tribunal, un escrito en doce (12) fojas suscrito por la señora Karen Dayana González Guamán; el señor Andrés Gustavo Vásquez Saá; conjuntamente con sus abogados patrocinadores: doctor Merck Benavides Benalcázar; y el abogado Roberto Benavides Morillo; y, en calidad de anexos ciento tres (103) fojas. (Fs. 1- 115 vta.).

2. A la causa, la Secretaría General de este Tribunal le asignó el número 332-2022-TCE; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 19 de octubre de 2022 a las 11h08, según la razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Organismo, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral. (Fs. 116 - 118).

Con los antecedentes que preceden, en mi calidad de juez electoral sustanciador, siendo el estado de la causa, y fundamentado en lo previsto en el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **DISPONGO:**

PRIMERO.- Que los recurrentes, señora Karen Dayana González Guamán; y, señor Andrés Gustavo Vásquez Saá, en el **PLAZO DE DOS (02) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, **ACLAREN Y COMPLETEN** el presente recurso, de acuerdo a lo siguiente:

- 1.1 El anuncio de pruebas para acreditar hechos debe estar acorde a lo previsto en las reglas generales a partir del artículo 138 en adelante del Reglamento de Trámites de este Tribunal, en concordancia, con el último inciso del artículo 145 *ibidem*. Por lo tanto, se les recuerda a los recurrentes que deberán presentar las pruebas de manera



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (C)



Causa Nro. 332-2022-TCE
Juez Sustanciador: Ángel Eduardo Torres Maldonado

física para ser consideradas por este juzgador; y que, la documentación en copia simple no constituye prueba.

SEGUNDO.- De conformidad a lo previsto en el artículo 260 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y en concordancia con los artículos 9 y 187 del Reglamento de Trámites de este Tribunal, se dispone a la Junta Provincial Electoral de Imbabura, a través, del Consejo Nacional Electoral, en el **PLAZO DE DOS (02) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, remita a este juzgador el expediente completo e íntegro, en original o copias certificadas, relacionado con el Memorando Nro. CNE-JPEI-2022-0461-M de 12 de octubre de 2022, así como las razones de su notificación. Acompañar respaldos de las notificaciones realizadas a los hoy recurrentes efectuadas en el procedimiento administrativo relacionado a sus candidaturas; y certificar, si a los requerimientos realizados por los mencionados ciudadanos se les notificó con alguna respuesta.

TERCERO.- La presente causa al tratarse de un recurso por un hecho que deviene de las elecciones seccionales y CPCCS 2023, que se llevarán a cabo el 05 de febrero de 2023, para su tramitación y resolución se contarán todos los días como hábiles.

CUARTO.- En caso de no cumplir con lo dispuesto en el presente auto, este juzgador, aplicará lo previsto en el inciso final del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, es decir, dispondrá el **ARCHIVO DE LA CAUSA**.

QUINTO.- Los documentos con los que se dé cumplimiento a lo ordenado por este juzgador, deberán ser entregados en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la calle José Manuel Abascal N37-49 y Portete de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

SEXTO.- Con respecto a los pedidos de pruebas testimoniales y periciales requeridos, este juzgador se pronunciará en el momento procesal oportuno.

SÉPTIMO.- Notifíquese el contenido del presente auto:

7.1 A los recurrentes en las direcciones de correo electrónico señaladas para el efecto: jurídico.mbb@gmail.com; merck58b@yahoo.es; y, roberto.benavides.mbb@gmail.com. Se deja constancia la autorización concedida al doctor Merck Benavides Benalcázar, con matrícula profesional Nro. 10-1988-2; así como, al abogado Roberto Benavides Morillo con matrícula profesional Nro. 17-2013-1325.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (C)



Causa Nro. 332-2022-TCE
Juez Sustanciador: Ángel Eduardo Torres Maldonado

7.2 Al Consejo Nacional Electoral en la casilla contencioso electoral No. 003; y, en los correos electrónicos: dayanatorres@cne.gob.ec; asesoriajuridica@cne.gob.ec; santiago vallejo@cne.gob.ec; y, secretariageneral@cne.gob.ec.

OCTAVO.- Actúe la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora de este Despacho.

NOVENO.- Publíquese el contenido del presente auto en la página institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.” F) Dr. Ángel Torres Maldonado. - JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para fines de Ley.

Ab. Jenny Loyo Pacheco
Secretaria Relatora



